

Recora, vecino Cella, de la Nobleria, yidal pua que
 obtiene, yacredita con lo testimonio, estraido de lo
 Arcubio, Secular, y Eclesiastico, de la Villa de Canavaca;
 El Real privilegio de Villazgo, desta en que pacheviene
 que lo oficio de Republica, se confieran, sin distincion de
 estado, y sus vecinos; la mespuesta de lo fiscal, dada a
 solicitud de D. Antonio Fernandez Capel; la providencia
 de D. D. de Septien. el año pasado de cinquenta y
 cinco, dada por su Mag. y J. su Gobernador, y Alcalde
 de Hijo dalgo, de la Ciudad de Guanada, y lo acordado en
 su Junta, por este Justo Ayuntamiento con lo expuesto por
 D. D. Juan, en sus Escritos, de diez y seis de Mayo, y el pre
 cedente, dijeron, que con respecto, a no solistarse, por este
 recibimto formal posesion, y continuacion en Nobleria
 en esta Villa, como acto reservado en su caso, ala D. D. Sala
 de Hijo dalgo, si, pto la expresion, que tierra devia e
 mandar, y mandaron, que en la observancia, y puntual
 cumplimto. El Capitulo sexto, el articulo onze, de la D. D.
 Ordenanza, de Membraro de diez y siete de Mayo, el
 año pasado de setenta y tres, se guarden, al D. D. Juan
 sus hijos, y descendientes, las excepciones, y preheminen
 cias, que conforme a es le competen, sin incluirlos en
 los dargos, que havraia, y los que en esta Villa, es e
 estilo observar, de lo Hijo dalgo de sangre, sin perjuici
 cio de D. D. privilegio, e escencion de esta Villa, y pua
 de Republica. A vecinos, y Forasteros, hacendados,
 sin distincion alguna; lo que se dio testimonio, dilig.
 y auto, en el libro Capitular, coniente, para que
 siempre conste, y el presente Esc. no catubio, y de
 a esta parte de testim. integro, en publica forma, y
 manera, que haga fe, para guarda, en D. D. y
 por este, as, sus Mercedes, con acuerdo de la J. de la

